



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Corral de Almaguer adoptado en sesión de fecha 30 de julio de 2020 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer, cuyo texto íntegro se hace público a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«8.EXPEDIENTE 965/2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS (...)

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

La citada modificación en el tenor literal de la reseñada ordenanza se plantea a fin de poder ajustar la aplicación de precio reducido en piscina a niños y niñas de hasta 16 años inclusive en lugar del límite de 13 años actualmente vigente. A la vez que se establece una bonificación a niños y niñas con el mismo límite de edad pertenecientes a familias numerosas en las actividades reflejadas en la propuesta antes detallada.

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Vistos los informes de intervención incorporados al expediente.

Y considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales aplicables, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del tenor literal de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, con el siguiente detalle:

A) En el artículo 6, donde pone:

CONCEPTO		TARIFAS A APLICAR
EPÍGRAFE 1.- PISCINAS		
1.	Días laborables (excepto sábados)	
1.1	Adultos	2,00
1.2	Niños, de 4 hasta 13 años inclusive, jubilados y personas con necesidades especiales	1,00
2.	Días festivos y sábados	
2.1	Adultos	4,00
2.2.	Niños, de 4 hasta 13 años inclusive, jubilados y personas con necesidades especiales	1,50
3.	Abonos mensuales	
3.1	Niños de 4 años hasta 13 años, inclusive	13,40
3.2	Una persona	25,80
3.3	Familiar de 2 personas	41,30
3.4	Familiar de 3 personas	51,60
3.5	Familiar de 4 personas	56,80
3.6	Familiar de 5 personas	61,90
3.7	Familiar de 6 o más personas	67,10



4.	Abonos de temporada	
	4.1	Niños de 4 hasta 13 años inclusive
	4.2	Una persona
	4.3	Familiar de 2 personas (41,30 x 2=82,60. Dto. de 22,60 € - 27,36 %
	4.4	Familiar de 3 personas (41,30 x 3= 123,90. Dto. de 41,30€ 33,33%)
	4.5	Familiar de 4 personas (41,30 x 4= 165,20. Dto. de 77,50€ 46,91%)
	4.6	Familiar de 5 personas (41,30 x 5= 206,50. Dto. de 113,60€ - 55%)
	4.7	Familiar de 6 o más personas (41,30 x 6= 247,80. Descuento 149,80 € - 60,45 %)
	BONIFICACIÓN: EPÍGRAFE 1º Piscinas.- En los abonos mensuales y de temporada (Epígrafes 1º.3 y 1º.4): -Jubilados/as: Se les hará una bonificación del 25 por ciento sobre la parte proporcional que corresponda al jubilado/a, según el abono solicitado. -Personas con Necesidades Especiales: Se harán las siguientes bonificaciones: -100% de la Tarifa: Minusvalía igual o superior a 65%. -50% de la Tarifa: Minusvalía superior a 33% e inferior a 65%. -25% de la Tarifa: Minusvalía igual o inferior a 33%.	
	Abonos por baños	
	5.1	Abono individual por 10 baños, niños hasta 13 años, jubilados y personas con necesidades especiales
		7,00
	5.2	Abono individual de 10 baños, adultos
		15,50
	Nota: En los abonos por baños, los sábados, domingos y festivos, se considerará como dos baños (se tizará dos veces)	

SE SUSTITUYE POR:

CONCEPTO		TARIFAS A APLICAR
EPÍGRAFE 1.- PISCINAS		
1.	Días laborables (excepto sábados)	
	1.1	Adultos/as
		2,00
	1.2	Niños/as, de 4 hasta 16 años inclusive, jubilados/as y personas con necesidades especiales
		1,00
2.	Días festivos y sábados	
	2.1	Adultos/as
		4,00
	2.2.	Niños/as, de 4 hasta 16 años inclusive, jubilados/as y personas con necesidades especiales
		1,50
3.	Abonos mensuales	
	3.1	Niños/as de 4 años hasta 16 años, inclusive
		13,40
	3.2	Una persona
		25,80
	3.3	Familiar de 2 personas
		41,30
	3.4	Familiar de 3 personas
		51,60



	3.5	Familiar de 4 personas	56,80
	3.6	Familiar de 5 personas	61,90
	3.7	Familiar de 6 o más personas	67,10
4.	Abonos de temporada		
	4.1	Niños/as de 4 hasta 16 años inclusive	
	4.2	Una persona	
	4.3	Familiar de 2 personas (41,30 x 2=82,60. Dto. de 22,60 € - 27,36 %	
	4.4	Familiar de 3 personas (41,30 x 3= 123,90. Dto. de 41,30€ 33,33%)	
	4.5	Familiar de 4 personas (41,30 x 4= 165,20. Dto. de 77,50€ 46,91%)	
	4.6	Familiar de 5 personas (41,30 x 5= 206,50. Dto. de 113,60€ - 55%)	
	4.7	Familiar de 6 o más personas (41,30 x 6= 247,80. Descuento 149,80 € - 60,45 %)	
	BONIFICACIÓN: EPÍGRAFE 1º Piscinas.- En los abonos mensuales y de temporada (Epígrafes 1º.3 y 1º.4): -Jubilados/as: Se les hará una bonificación del 25 por ciento sobre la parte proporcional que corresponda al jubilado/a, según el abono solicitado. -Personas con Necesidades Especiales: Se harán las siguientes bonificaciones: -100% de la Tarifa: Minusvalía igual o superior a 65%. -50% de la Tarifa: Minusvalía superior a 33% e inferior a 65%. -25% de la Tarifa: Minusvalía igual o inferior a 33%.		
	Abonos por baños		
	5.1	Abono individual por 10 baños, niños/as hasta 16 años, jubilados/as y personas con necesidades especiales	7,00
	5.2	Abono individual de 10 baños, adultos/as	15,50
	Nota: En los abonos por baños, los sábados, domingos y festivos, se considerará como dos baños (se tizará dos veces)		

B) Se añade un último párrafo al citado artículo 6.1 de esta ordenanza con el siguiente tenor literal:

"- Se aplicará una bonificación del 30% sobre las tarifas aplicables en los epígrafes 5 "Escuelas Deportivas" y 7 "Escuela Municipal de Danza" para los/as niños y niñas de hasta 16 años pertenecientes a familias numerosas.

A estos efectos deberán acreditar pertenecer a familia numerosa. El concepto de familia numerosa es el establecido por la Ley Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o normativa aplicable vigente."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://corraldealmaguer.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor y surtiendo efectos estas modificaciones de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



CUARTO. Facultar a Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO. Contra los acuerdos definitivos (expresos o tácitos) de aprobación de modificación de esta ordenanza fiscal, que resultarían definitivos en vía administrativa cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación definitiva de esta modificación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer el recurso o acción que estimen procedente."

Contra los acuerdos trascritos, que son definitivos en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Corral de Almaguer a 26 de octubre de 2020.-La Alcaldesa, Dolores González Arévalo.

Nº. I.-4760